



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-21915391-GDEBA-SEOCEBA EDELAP Sumario por interrupción

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2022-21915391-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el Sumario Administrativo incoado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación a la interrupción de suministro, ocurrida el 23 de junio de 2022 en la Estación Transformadora La Plata 132 kV, dentro de su área de concesión, que afectó parte del casco urbano, y a los barrios San Carlos, Tolosa, Hernández, Romero, Olmos, Los Hornos y Abasto;

Que este Directorio, solicitó a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe con datos de relevancia respecto del hecho ocurrido, que ocasionó la interrupción del servicio de energía eléctrica de aproximadamente 20.000 usuarios, con una duración, en algunos casos, superior a las 2 horas, para luego dar intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos del inicio del sumario administrativo correspondiente (orden 3);

Que atento lo solicitado, la Gerencia de Control de Concesiones, requirió a EDELAP S.A., con fecha 24 de junio de 2022, que en un plazo de 48 horas, informe detalladamente sobre "...a. Las causas que produjeran la citada contingencia, y las razones que imposibilitaron la reposición del servicio a través de equipamiento o instalaciones alternativas. b. Los trabajos realizados para la reposición del servicio, así como aquellos que, eventualmente, se encuentren pendientes de ejecución para la restitución de la condición normal de operación de las instalaciones involucradas. c. Recursos humanos y materiales puestos a disposición para afrontar dicha contingencia. d. Detalle cronológico de la cantidad de usuarios afectados, incluyendo maniobras de reposición parcial, discriminados por zonas, hasta la total normalización del servicio. e. Medidas adoptadas en previsión a la reiteración de este tipo de fallas..." (orden 4);

Que la Distribuidora respondió a la comunicación cursada, con fecha 27 de junio de 2022, informando en cuanto al punto a. que "...la falla se registró en los contactos de la celda lo cual afectó a la propia celda y el interruptor que se alojaba en la misma...", siendo que "...al momento de desarmar el equipamiento se advirtió una afectación leve en dos celdas adicionales... se decidió en el transcurso de la reparación el reacondicionamiento total de las tres celdas. Por otra parte, es importante destacar que el tratamiento a los centros de salud afectados fue el siguiente: - Hospital Ramos Mejía de San Carlos: se realizaron maniobras para su transferencia y brindar suministro a través de otro alimentador. - Hospital Alejandro Korn de Romero: se verificó que el centro de salud contaba con suministro a través de su grupo electrógeno y se le proveyó combustible. - Hospital Interzonal de Romero: se realizaron maniobras para su transferencia y brindar suministro a través de otro alimentador...", señalando respecto al punto b. que "...Se realizó el reemplazo del interruptor en falla y cambio de los contactos internos de las celdas de tres alimentadores, además de la limpieza completa de toda la barra. También fue necesario realizar el reacondicionamiento de la estructura de la barra de 13,2 kV. Luego de ello, se realizaron las pruebas correspondientes (resistencia de contactos y prueba de aislación) previo a la reposición del servicio. Las tareas de reparación mencionadas se encuentran finalizadas..." (orden 5);

Que sobre lo requerido en el punto c. expuso que "...Intervino una cuadrilla completa de personal laboratorio de alta tensión con supervisión correspondiente, dos cuadrillas de mantenimiento de alta tensión con supervisión correspondiente, una cuadrilla de redes aéreas para trabajos en el exterior con supervisión, una cuadrilla de guardia subestaciones permanente, personal de supervisión de operaciones, jefatura y la gerencia correspondiente..." y que en cuanto a los materiales, "...se utilizó un interruptor nuevo que se encontraba disponible en el lugar para ser utilizado en una falla de este tipo. También se utilizaron repuestos específicos para reacondicionar los contactos internos de las celdas de tres alimentadores...";

Que a los fines de cumplir lo requerido en el punto d. acompañó un anexo con la información detallada, y finalmente, en respuesta al mismo, expresó que "...A los efectos de reducir la posibilidad de futuras nuevas fallas, se realizará mantenimiento preventivo sobre el tren de celdas de 13,2 kV de Subestación La Plata durante el segundo semestre del corriente año...";

Que brindada la información por la Distribuidora, la Gerencia de Control de Concesiones procedió a elaborar el informe solicitado por este Directorio (orden 3), señalando que de la respuesta brindada por EDELAP S.A. surge que "...la falla se produjo en los contactos del interruptor de salida de uno de los alimentadores de Media Tensión afectando además a la celda de alojamiento del mismo, en tanto las evaluaciones evidenciaron deficiencias en los contactos de otras dos celdas de la misma barra, en virtud de lo cual se procedió, además del recambio del interruptor averiado, a la reparación total de los contactos de las tres celdas y la limpieza y reacondicionamiento de la semi-barra de 13,2 kV correspondiente al citado transformador. Con relación a este punto, resulta digno de mención lo puntualizado por la propia Distribuidora respecto de la necesidad de reparación sobre otras dos celdas además de la averiada, situación que de alguna manera indica un déficit de mantenimiento generalizado sobre interruptores y celdas de 13,2 kV...", y también que "...considerando que la contingencia afectó a tres centros de salud, la Distribuidora priorizó el abastecimiento a los mismos, ya sea por transferencia a alimentadores alternativos o, en el caso de no ser posible tal maniobra, a verificar el funcionamiento y provisión de combustible para el grupo electrógeno de emergencia..." (orden 7);

Que, asimismo señaló que "...habiéndose requerido puntualmente explicitar las razones que imposibilitaran la reposición del servicio a través de equipamiento o instalaciones alternativas, la Distribuidora no se ha manifestado en ningún sentido, en razón de lo cual se infiere que, por un lado, no cuenta con equipamiento que permita la transferencia de carga ante la indisponibilidad de la semibarra de 13,2 kV asociada al

mencionado transformador de potencia; mientras que por otra parte, la magnitud de la demanda interrumpida frente al margen de reserva de los alimentadores con maniobra disponible, no permitieron realizar transferencias de carga. Por tal motivo, la totalidad de los usuarios inicialmente afectados vieron la duración total de la contingencia, cuya reposición se inició alrededor de las 5:00 hs y se extendió hasta la 7:30 hs...”, agregando, adicionalmente, que “...como medida a implementar para evitar la reiteración de este tipo de eventos, la Distribuidora informa que, durante el segundo semestre del año, se realizará un mantenimiento preventivo sobre el tren de celdas de 13,2 kV, medida ésta que confirma la presunción de lo señalado en a) ...”, para finalmente expresar que “...a fin de contextualizar la contingencia respecto de la situación del mencionado Trafo N° 5 y los alimentadores de dicha estación transformadora, según la información aportada por la Distribuidora en el marco del requerimiento sobre Plan de Invierno 2022, se observa que la demanda máxima proyectada para el transformador llega al 99% de su capacidad nominal (40 MVA), en tanto 9 de los 14 alimentadores de Media Tensión de dicha estación transformadora presentan demandas máximas proyectadas superiores al 93 % de su capacidad...”;

Que concluido el referido informe, la Gerencia de Control de Concesiones giró las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios “...a efectos de que, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico para el periodo de control en curso, iniciado el 02/06/2022 y considerando los antecedentes sobre reiteración de este tipo de eventos en esta misma Estación Transformadora 132 kV el día 19/05/2022, se evalúe la pertinencia de la instrucción del sumario respectivo y, en su caso, la aplicación de sanciones complementarias por la afectación de la prestación del servicio ocurrida en la fecha indicada...” (ordenes 7 y 9);

Que en ordenes 11 a 13, obra documentación remitida con posterioridad por la Gerencia de Control de Concesiones, por ser antecedentes de las presentes actuaciones, que da cuenta de las interrupciones de servicio ocurridas el día 19 de mayo de 2022, que afectaron aproximadamente 10.000 usuarios, en varias zonas de los barrios de Gorina, San Carlos, Olmos, Los Hornos y Melchor Romero, entre otros, dentro del área de concesión de EDELAP S.A, cuya sustanciación tramita a través del sumario instruido en el EX-2022-17089455-GDEBA-SEOCEBA;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, en atención a lo decidido oportunamente por el Directorio y en virtud del informe precedentemente citado, consideró hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento a la prestación del servicio incurrido por la Concesionaria, estimando pertinente la instrucción de un Sumario Administrativo, a efectos de ponderar las causales que motivaron la interrupción de suministro, ocurrida el 23 de junio de 2022, y, consecuentemente, la responsabilidad de esa Distribuidora (orden 18);

Que, asimismo, señaló la trascendencia que reviste el suministro eléctrico para la generalidad de los usuarios residenciales, en función del carácter de derecho humano indispensable que hace a la calidad de vida y garantiza condiciones mínimas que debe gozar todo ser humano, como para los comerciales o industriales como insumo básico que garantiza el regular funcionamiento de las actividades productivas que llevan adelante; relevancia que emerge cuando acaece un cese de abastecimiento del fluido eléctrico, falta de provisión que se agrava intensamente cuando mas perdura en el tiempo;

Que los usuarios alcanzados por la interrupción de servicio, pueden ser pasibles de un variado y significativo abanico de afectaciones, entre los que genéricamente se pueden destacar, la afectación de derechos que tutelan sus intereses económicos, seguridad, salud, dignidad y trato equitativo, derechos alimentarios, acceso y goce regular de servicios públicos esenciales, trabajar, ejercer toda industria lícita y/o actividad comercial; prerrogativas que se funden en el derecho a una calidad de vida adecuada;

Que la interrupción prolongada de suministro es una falta grave que altera uno de los caracteres esenciales del servicio público, como lo es el de continuidad, por superar la normal tolerancia que, por razonabilidad de las cosas, pudiera tener un servicio indispensable, habiendo dicho, atinadamente y al respecto, Marienhoff - por los trastornos que la falta de continuidad puede causarle al público- que "...los servicios de carácter permanente o constante requieren una continuidad "absoluta"; tal es lo que ocurre, por ejemplo, (...) con el servicio de energía eléctrica..." (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo, p. 66, T. II, Abeledo Berrot, Buenos Aires, 1993);

Que el Contrato de Concesión Provincial, Artículo 28, establece que es obligación del Concesionario prestar el servicio público dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D (inciso a), efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo D (inciso f);

Que asimismo, el Artículo 39 del citado Contrato determina que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el Subanexo D, del mencionado Contrato de Concesión, establece que será responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, debiendo cumplir, para ello, con las exigencias que allí se establecen, realizando los trabajos e inversiones necesarios de forma tal se asegure la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que el punto 7.5 "Prestación del Servicio", del citado Subanexo D, determina que "...Por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, Licencias Técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente (Ley N° 24.240, Ley N° 13.133) y toda normativa aplicable (MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes que serán destinadas a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y serán abonadas al Organismo de Control. El monto de estas sanciones las definirá el Organismo de Control en función de los criterios y el tope establecido en el punto 7.1. del presente...";

Que a efectos de aplicar las sanciones que resultaren pertinentes por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11769, reglamento el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que atento a ello, se estima pertinente iniciar, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y la elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran la interrupción de suministro, ocurrida el 23 de junio de 2022 en la Estación Transformadora La Plata 132 kV, dentro de su área de concesión, que afectó parte del casco urbano de la ciudad de La Plata y a los barrios San Carlos, Tolosa, Hernández, Romero, Olmos, Los Hornos y Abasto.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados/as que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA Nº 7/2023